



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI-030/2022

ACUERDO DE RESOLUCIÓN CT-AI-030/2023 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA PARCIAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA A FIN DE DAR OPORTUNA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 080146123000178 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA (MUNICIPIO).

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la determinación de incompetencia que hace la Unidad de Transparencia (UNIDAD), para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y responder la solicitud de acceso a la información pública con folio **080146123000178** presentada a través del sistema SISA Plataforma Nacional De Transparencia (PNT).

HECHOS:

Primero. – Con fecha 15 de marzo del 2023, se recibió solicitud de información la cual fue registrada en el Sistema de Solicitudes de Información SISA de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **080146123000178** presentada por el solicitante “**ronaldo messi chicharo**” la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud que se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Segundo. - Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32 fracción IV, 38, 42, 47, 54, 57 y 59 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y al entrar al análisis de la descripción de la información requerida por el peticionario, confrontando el marco normativo a la luz de las atribuciones conferidas a este Municipio en los artículos 1º, 6º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 125 al 142 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 2, 8, 10, 28, 179, 180 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como lo estipulado en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Tercero. – Derivado del análisis de la solicitud de información **080146123000178** se desprende que la información requerida en dicha solicitud puede ser respondida en una parcialidad con la información otorgada por las dependencias centralizadas del Gobierno Municipal, por lo cual toda aquella Información que queda fuera de la competencia centralizada no puede ser respondida por este sujeto obligado, y toda vez que existe una parcial información que no corresponde a la competencia centralizada de este Municipio de Chihuahua se considera la



elaboración de acuerdo de incompetencia parcial para cumplir y garantizar el correcto acceso a la información hacia el solicitante.

Cuarto. - Mediante Oficio **CTGyA/DAI/178/2022** de fecha 15 de marzo del 2023, la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua somete a estudio del Comité confirmar la declaratoria de Incompetencia parcial de la Administración centralizada de acuerdo con los argumentos vertidos en su oficio de referencia, el cual se adjunta como anexo 2 al presente acuerdo. Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de marzo del 2023 (CTA-ASE-030/2023) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud.- En virtud de los planteamientos que hace la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, esta atendió en tiempo y forma la solicitud de folio **080146123000178** y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 59 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, y los argumentos vertidos por la Unidad de este Municipio somete a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Lo anterior con base en el oficio **CTGyA/DAI/178/2023** de fecha 15 de marzo del 2023

PREGUNTA 1 (MUNICIPAL)

- A. Municipio de Aldama con base en el artículo 138 fracción XI inciso d) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua que a la letra dice:

ARTÍCULO 138. La ley en materia municipal determinará los ramos que sean de la competencia del gobierno municipal, la que será ejercida por los ayuntamientos en forma exclusiva.

XI. En materia de desarrollo urbano:



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI-030/2022

- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

PREGUNTAS 3, 4 y 5 (ESTATAL)

- A) Fiscalía General del Estado de Chihuahua con base en el artículo 2 apartado B fracción II y V, artículo 8 bis apartado A de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua que a la letra dice:

Artículo 2. La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones:

B. En materia de Investigación y Persecución del Delito, las que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias encomienden al Ministerio Público del Estado.

La Institución del Ministerio Público local, presidida por el Fiscal General del Estado, y éste personalmente, tienen las siguientes atribuciones:

II. La investigación y la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden local; y por lo mismo, le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la responsabilidad de los imputados;

V. Rendir a los Poderes del Estado, los informes que le pidiesen sobre los asuntos relativos a su ramo;

PREGUNTA 6 (FEDERAL)

- A. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales con base en el artículo 32 bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que a la letra dice:

Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; así como establecer otras disposiciones administrativas de carácter general en estas materias y otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas;

V. Vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas, programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, iniciar los procedimientos de inspección respectivos, imponer las sanciones y ordenar las medidas de seguridad que resulten procedentes;

PREGUNTA 7 (ESTATAL QUINTANA ROO)

- A. Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo con base en el artículo 31 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo que a la letra dice:

ARTÍCULO 31. A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI-030/2022

I. Conducir y regular la política interior del Estado, así como consolidar los servicios jurídicos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables e informando veraz y oportunamente al Titular del Poder Ejecutivo;

XVIII. Atender los asuntos de política interior vinculados con la observancia y aplicación de la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado y su Reglamento, en lo concerniente a la vialidad y al transporte de carga y de pasajeros;

PREGUNTA 8 (ESTATAL)

- A. Secretaría de la Función Pública con base en el artículo 34 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua que a la letra dice:

ARTÍCULO 34. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas que tengan esta obligación conforme a la Ley en la materia, así como realizar el análisis de la evolución su patrimonio cuando así se determine, mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables.

PREGUNTA 9 (ESTATAL)

- A. Secretaría de Seguridad Pública con base en el artículo 35 quinquies fracciones II y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua que a la letra dice:

ARTÍCULO 35 Quinquies: A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II. Desarrollar las políticas de seguridad pública que establezca la persona titular del Poder Ejecutivo.
VII. Organizar, dirigir y supervisar los Centros de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo.

Del texto vertido en la solicitud, se desprende que el solicitante pretende conocer información que pudiera generar y resguardar la **Fiscalía General del Estado de Chihuahua, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo, Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua** y que debido a que el sistema SISAI no cuenta con la opción de canalizar electrónicamente y sistematizadamente la solicitud que se atiende, aunado a que las funciones que atañen a la administración centralizada de este Municipio de Chihuahua, resulta imposible resguardar, obtener o conocer por cualquier medio la parcialidad de información que requiere el petionario, y por lo tanto no se cuenta con atribuciones para generar una respuesta con dato alguno que corresponda a lo requerido.

Así mismo de los planteamientos también, **se desprende que dicha pretensión podría ser competencia de otro Sujeto Obligado**, esto en cuestión de derecho en tanto que no se cuenta con la totalidad facultades para contar con la información solicitada. Para robustecer lo anterior, sirve como criterio orientador el emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública. CRITERIO 13/17:



Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara. Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez

El Comité corroboran los razonamientos abordados por la Unidad de Transparencia sobre la incompetencia dentro del ámbito municipal para dar a conocer el asunto que se plantea lo cual, implica la ausencia parcial de atribuciones para poseer, generar, resguardar u obtener tal información.

No pasa inadvertido lo que se establece el segundo párrafo del artículo 59 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

“Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a los Lineamientos que se expidan para tal efecto..”

En esa tesitura, se concurre que puede obtener mejor y mayor información consistente en : “ 1. La gasolinera que se encuentra ubicada en la calle camilo torres y pera de ciudad Aldama Chihuahua solicito copia simple del uso de suelo para poder abrir esta gasolinera o lo equivalente a la misma(Chihuahua). 2.Quiero saber el costo total del puente que se esta construyendo en la avenida Nueva España, Nombre de la constructora que gano la licitacion y si esa constructora tiene el deposito correspondiente para garantizar la construccion y si cuentan con el permiso de uso de suelo(Chihuahua). 3. En que postura se encuentra el Estado con el caso de Aras.(Chihuahua). 4. Quiero saber cuantos feminicidios van de Enero 2021 a la fecha.(Chihuahua) 5.Cuantos Homicidios van de Ennero 2021 a la fecha.(Chihuahua) 6. En relacion a la construccion del tren maya quiero saber si existe un daño ecologico en la reserva de la biosfera y favor de mandarme el uso de suelo o lo equivalente al mismo.(Federacion) 7. Como esta la situacion en relacion a los taxistas en el aeropuerto de cankun, y la postura de la secretaria de seguridad publica para la proteccion de los turistas. (Cancun) 8.Solicito la declaracion patrimonial en copia simple de la gobernadora del estado de Chihuahua Maru Campus (Chihuahua) 9.cuantos agentes de policia se dieron de baja por el cambio de la sede de la secretaria de seguridad publica de Chihuahua a ciudad Juarez” por lo cual, derivado del análisis que la Unidad de Transparencia realizó de la solicitud en comento, se desprende que la información requerida en la solicitud solamente podría ser proporcionada; ya que la información podría pertenecer a diverso Sujeto Obligado que en este caso podría ser la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI-030/2022

Gobierno del Estado de Quintana Roo, Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua por esto, es menester que se oriente al solicitante a efecto de que éste realice de nueva cuenta una solicitud de acceso a la información pública y ante la imposibilidad de remitir o canalizar la solicitud vía electrónica, dado que la PNT no contempla dicha acción tratándose de Sujetos Obligados que correspondan al ámbito de competencia Estatal, Federal, o incluso de los fideicomisos públicos, por lo que, el solicitante por sí mismo deberá accionar su derecho de acceso a la información y reformular la solicitud de información para esta vez dirigirla al Sujeto Obligado que se indicó.

Ahora bien, si por su parte el solicitante considera pertinente consultar información de otras dependencias diversa a la que se efectúa, deberá ejercitar su derecho por sí mismo, como se le indica en la plataforma o bien por escrito o los medios previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en las siguientes ligas electrónicas (favor de seleccionar al sujeto obligado que corresponda).

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud de mérito, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA PARCIAL:

Se confirma la declaración de incompetencia parcial, acorde a lo preceptuado por los artículos 36 fracción VIII y 59 párrafo segundo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua y en concordancia con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SE RESUELVE:

Primero. – El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Unidad de Transparencia y de conformidad con los artículos 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, por lo que **ratifica y confirma** la solicitud contenida en el oficio CTGyA/DAI/178/2023 y se **CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE INCOMPETENCIA PARCIAL QUE REALIZA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA** del Municipio de Chihuahua para conocer y dar respuesta a la solicitud número de folio 080146123000178, debido a que ante la ausencia parcial de atribuciones, este sujeto obligado no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros de este Municipio.



Y conforme al artículo 59 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

Segundo. - Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, haga del conocimiento al solicitante de la presente resolución y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes, lo anterior con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

LIC. EVER ANTONIO VILLALOBOS GARCÍA
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. DAMIÁN LEMUS NAVARRETE
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. EDUARDO ELIM MORALES
LERMA
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. JORGE ALBERTO ARAGÓN
GUTIÉRREZ
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ALMA CRISTINA GARZA
ISLAS
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA